



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 197
---------	-----------------

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 0192-2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 27 SEP. 2023

### VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2323040-2023, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2028-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr. **LUIGHI YLAITA CCOA**, Informe N° 89-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 01042-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN., Informe Legal N° 404-2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el e artículo 1° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el citado Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y servicios complementarios;

Que, de esta forma el artículo 15° del precitado Reglamento, dispone: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho curso es de quince (15) días hábiles desde su notificación";

Que en tal sentido, conforme al artículo 156° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la citada legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad prodicta"

Que, bajo ese contexto normativo, se tiene que mediante Expediente Administrativo con Registro N° 2323040, de fecha 22 de junio del 2023, el administrado LUIGHI YLAITA CCOA interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 2028-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 13 de junio del 2023,

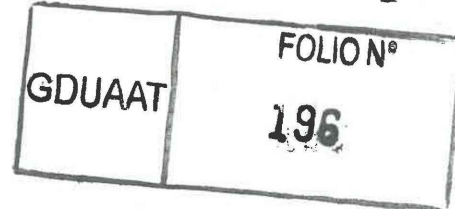
Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el artículo 218° numeral 218.1 del citado TUO señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado son: a) Recurso de Reconsideración, y b) **Recurso de apelación**.

Que, señalándose además, en el numeral 218.2 del citado artículo, que el término para la interposición de los recursos señalados precedente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; en tal sentido, del recurso administrativo de apelación incoado por el recurrente **LUIGHY YLAITA CCOA**, se advierte que: Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación (**RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 2028-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN**, de fecha 13 de junio del 2023, notificado con fecha 15 de junio del 2023), conforme lo dispuesto por el artículo 218°, numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 16°, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el Órgano rector a nivel nacional en materia de transportes y tránsito terrestres, asumiendo la competencia, entre otras, la de dictar los Reglamentos Nacionales en dichas materias, Goza de derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se describen de su incumplimiento.

Que, de la evaluación y análisis del caso en concreto, se desprende que el conductor de vehículo de placa N° AEW-064, ha sido correctamente notificado con el Acta de Control A001- N° 003249, documento de imputación de cargos que da inicio al procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte terrestre en su contra, por presunta "Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización, con responsabilidad. Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", Código de Falta F.01, Calificado como Muy Grave, Sanción Multa 100%UIT, Medida Preventiva Retención de la Licencia de Conducir. Internamiento del Vehículo, De la fase instructora se tiene el informe final de Instrucción N° 1368-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de junio del 2023, en el cual se advierte que existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados; es decir, Sr. **LUIGHY YLAITA CCOA**, en su calidad de conductor del vehículo con placa de vehículo AEW-064, ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada, con el Código F.01, ya que el recurrente no ha ofrecido medio probatorio alguno que permita corroborar de manera o indirecta su argumento de defensa, en consecuencia, corresponde desestimar dicho extremo de su alegación (..) En ese contexto, no habiéndose desvirtuado lo detectado por el inspector de Transporte y valorando el acta de control como medio probatorio, queda claro entonces que la conducta del Sr. **LUIGHY YLAITA CCOA** ha transgredido las disposiciones del Reglamento, encontrándose así inmerso en la infracción de Código F.01 (...).

Que, con fecha 13 de Junio del 2023, el **Abg. ANTONIO JULIO LINARES FLOR**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 2028-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, la cual fue notificada el 15 de junio de 2023. Resuelve Artículo Primero.-Declarar Infundada, la solicitud contenida en el Expediente N° 2317770 sobre descargo de Acta de Control N° 003249, de fecha 15 de mayo del 2023, presentado por el administrado Sr. **LUIGHY YLAITA CCOA**, Artículo segundo.- Declarar como infractor al administrado **LUIGHY YLAITA CCOA**, Identificado con DNI N° 70577881 por la comisión de la infracción al transporte N° 003249 que tipifica la infracción por "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o un modalidad o ámbito diferente al autorizado" conductor del vehículo de placa de rodaje N° AEW 064, Artículo Tercero.- Sancionar al administrado **LUIGHY YLAITA CCOA**, Identificado con DNI N° 70577881, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S.N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; con una multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, en mérito al Acta de Control N° 003249, de fecha 09 de mayo del 2023, infracción tipificada con Código F.01.

Que, de autos se tiene que mediante Expediente Administrativo con Registro N° 2323040-2023, de fecha 22 de junio del 2023, el recurrente **LUIGHY YLAITA CCOA** interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 2028-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 13 de junio del 2023 (notificado con fecha 15 de junio del 2023); argumentando para tal efecto, lo siguiente: "Con fecha 15 de mayo del 2023, se presenta el descargo al Acta de Control N° 003249 con número de Exp. 2317770, el cual no ha sido tomado en cuenta". Del mismo modo revisado el "Acta de Control N° 003249, esta consignada como lugar de la intervención la Av. PROLONGACION ANCASH (FRONTIS PLAZA VEA), la cual es inexistente según lo indicado por el sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial mediante Carta N° 489-2023-SGPCUAT/GDUAAAT/GM7MPMN.(...)".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, conforme a lo fundamentado por el recurrente, es preciso señalar que el artículo 10° inciso 2 establece "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:(...)  
2.El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, asimismo, el artículo 14°.2.3, que indica que los actos emitidos con infracciones a las formalidades no esenciales del procedimiento no afectarán el debido proceso del administrado, siempre y cuando dichas infracciones no hubieran impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes. Asimismo, el numeral 14.2.4 establece que, cuando se pueda demostrar de manera indubitable que el acto administrativo habría tenido el mismo contenido incluso sin el vicio alegado, se mantiene su validez. En concordancia con el marco legal del artículo 14° de la Ley 27444 y sus numerales correspondientes, el acta de control N° 003249 en cuestión conserva su calidad de prueba válida en el proceso sancionador seguido contra el administrado, por estos argumentos es que el recurso de apelación planteado en el Expediente N° 2323040-2023, debe ser declarado infundado.

Que, mediante Informe Legal N° 404-2023-AL.GDUAAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sr. **LUIGHY YLAITA CCOA** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2028-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN a través del Expediente N° 2323040-2023, fechado el 22 de junio de 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutorios emitidos por las subgerencias a su cargo;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente Sr. **LUIGHY YLAITA CCOA** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2028-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de 13 de junio del 2023,

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**; la presente resolución al Sr. **LUIGHY YLAITA CCOA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
MOQUEGUA  
ING. EDWIN ARIAS RAMOS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL